

UTECCO

Universidad Tecnológica del Cibao Oriental

Estatuto Orgánico

Cotuí, provincia Sánchez Ramírez,
Abril, 2022.

Estatuto Orgánico

Tabla de Contenido

CAPÍTULO 0. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	7
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, VALORES Y OBJETIVOS	9
CAPÍTULO II. DE LA BASE LEGAL	12
CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO	13
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS	15
CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA	23
CAPÍTULO VI. DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA	26
CAPÍTULO VII. DEL ESTUDIANTE	26
CAPÍTULO VIII. DE LOS PROFESORES	29
CAPÍTULO IX. DE LOS COLABORADORES DE APOYO	30
CAPÍTULO X. DE LOS EGRESADOS	31
CAPÍTULO XI. DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD	31
CAPÍTULO XII. DEL CONTROL Y LA TRANSPARENCIA	33
CAPÍTULO XIII. DE LA EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	34
CAPÍTULO XIV. DE LOS SIGNOS, EMBLEMA Y LOS SÍMBOLOS ...	35
CAPÍTULO XV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE	37
CAPÍTULO XVI. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS	38
CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES GENERALES.	39

CAPÍTULO 0

IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Misión

Universidad Estatal formadora de profesionales íntegros y competentes mediante un modelo educativo innovador centrado en el aprendizaje, la investigación y la vinculación social. Que trabaja por el desarrollo científico, socioeconómico, cultural y la calidad de vida de la población dominicana a través de una eficiente gestión de sus recursos.

Visión

Modelo de universidad estatal reconocida por su excelencia académica, oferta formativa con énfasis en ciencia y tecnología, de perspectiva global y responsabilidad socioambiental. Promotora de la investigación, innovación y de estrecha vinculación con el sector productivo y la sociedad.

Principios y Valores

La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), se define como una comunidad académica cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico.
- La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad.
- La pluralidad en el campo ideológico, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista.

- La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.
- La justicia, la libertad y la fraternidad.
- La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

Objetivos

La UTECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:

- Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica y tecnológica;
- Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo;
- Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados;
- Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas;
- Procurar la formación plena del estudiante, haciendo énfasis en su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, VALORES Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) es una universidad estatal con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público. Sus actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- a) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico;
- b) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad;
- c) La pluralidad en el campo ideológico, político y religioso dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista;
- d) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;
- e) La justicia, la libertad y la fraternidad;
- f) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

Artículo 2. La UTECO es una Institución de servicio público sin fines de lucro, creada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país, al mejoramiento de la calidad de vida de la población dominicana, y a la conservación del patrimonio espiritual, cultural, material e histórico de la nación, a través de la educación superior, la investigación, la creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Párrafo. En su condición de institución pública la UTECO estará sujeta a todas las normas y reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la gestión pública en República Dominicana

Artículo 3. La UTECO tiene su domicilio principal en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y podrá con

sujeción a las leyes y reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, disponer de oficinas de información y promoción, así como de extensiones en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 4. La UTECO como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:

- a) Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra, de investigación científica y tecnológica;
- b) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo;
- c) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados;
- d) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas;
- e) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

Artículo 5. La UTECO dará prioridad a todos aquellos asuntos y actividades de carácter académico y científico, y privilegiará las carreras y programas relacionados con las ciencias y la tecnología, manteniendo un alto sentido de pertinencia en su oferta curricular.

Artículo 6. La UTECO para alcanzar sus objetivos podrá:

- a) Otorgar grados académicos;
- b) Contratar el personal especializado requerido;
- c) Adquirir o contratar propiedades y equipos que resulten necesarios a sus propósitos;
- d) Firmar convenios con instituciones nacionales y extranjeras;
- e) Impulsar proyectos y actividades de autogestión económica;
- f) Organizar congresos y seminarios de carácter científicos, tecnológicos, sociales y ambientales;
- g) Realizar todos aquellos actos de la vida civil que necesite para el desarrollo de sus actividades, y que de conformidad con las leyes dominicanas y convenios internacionales estén autorizados a todas las instituciones de educación superior y a las personas morales.

Artículo 7. La UTECO podrá ofrecer programas académicos regulares conducentes a títulos de nivel técnico superior, grado y postgrado, de conformidad con las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y las normas y reglamentos académicos de la Institución.

Párrafo. Los requisitos para obtener títulos a nivel técnico superior, grado y postgrado serán establecidos de conformidad con las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y por las normas y reglamentos académicos de la UTECO.

Artículo 8. La oferta académica de la UTECO quedará conformada por el conjunto de carreras de nivel técnico superior, grado y postgrado reconocidos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Párrafo. La UTECO puede eliminar, modificar o integrar nuevas carreras de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y las necesidades de las unidades productivas y sociales del mercado, acorde con las reglamentaciones internas.

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

Artículo 9. La UTECO como Universidad Estatal estará adscrita al MESCyT con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público, para facilitar su continuo crecimiento y consolidar su contribución al desarrollo sostenido de la nación dominicana, mediante la docencia, investigación, extensión y servicios.

Párrafo. La UTECO como universidad estatal deberá operar bajo los lineamientos de las leyes siguientes y sus reglamentos:

1. Ley 236-14 que convierte el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental en Universidad Tecnológica del Cibao Oriental.
2. Ley 91-05 que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros.
3. Ley 139-01 que crea el Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos.
4. Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información en la República Dominicana.
5. Ley 423-06 sobre presupuesto de las Instituciones Públicas de la República Dominicana.
6. Ley 340-06, modificada por la Ley No. 449-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
7. Ley 41-08 sobre la Administración Pública en la República Dominicana.

8. Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
9. Ley 6-06 de Crédito Público.
10. Ley 498-06. Planificación e Inversión Pública.
11. Ley 05-07 Sistema de Administración Financiera del Estado.
12. Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
13. Ley 01-2012, define la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030.
14. Ley 247-12 Ley Orgánica de la Administración Pública; y
15. Otras leyes que correspondan con el buen funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 10. El patrimonio de la UTECO pertenece al Estado dominicano, y es administrado por la UTECO conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 236-14 que convierte el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental en Universidad Tecnológica del Cibao Oriental; Ley 139-01 sobre el Sistema de Educación Superior Dominicana y sus reglamentos; la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11. El patrimonio que administra la UTECO está integrado por:

- a) Todas las propiedades públicas actualmente asignadas a la UTECO.
- b) Los aportes y donaciones ordinarias y extraordinarias que reciba del sector público, del sector privado y organismos nacionales e internacionales.

- c) Los excedentes netos que resulten de sus propias operaciones.
- d) Ingresos por concepto de las actividades productivas, intelectuales, científicas, culturales y que resulten de las investigaciones, proyectos y del trabajo académico realizado.

Artículo 12. Son propiedad de la UTECO todos los bienes de cualquier naturaleza que figuren en la actualidad dentro de su patrimonio o que formen parte de éste en el futuro.

Artículo 13. Los bienes de la UTECO, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán ser enajenados, ni su propiedad desmembrada, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, ni arrendados, ni alquilados por más de dos años, sin autorización previa del Consejo de Regencia. Estos bienes serán identificados, ubicados físicamente y se harán de conocimiento público.

Párrafo. La UTECO no podrá hipotecar, vender, ni enajenar sus bienes, sin cumplir previamente las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes vigentes, para lo cual deberá informar y solicitar autorización previa ante el MESCyT.

Artículo 14. El Plan Maestro aprobado por el Consejo Regencia, regula el uso urbano y de edificaciones del campus universitario y de otras propiedades.

Artículo 15. El Estado Dominicano a través del MESCyT delega a la UTECO, toda la responsabilidad de supervisión, cuidado y administración de sus bienes y propiedades.

Artículo 16. La UTECO tendrá personalidad jurídica con autonomía financiera, presupuestaria y técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución y la Ley Orgánica de Administración Pública y en su condición de Institución Estatal adscrita al MESCyT podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer deudas, establecer convenios, firmar contratos, invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de la ley, así como aceptar y administrar donaciones, herencias y legados.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 17. La UTECO tendrá los siguientes órganos directivos de carácter general:

- a) Consejo de Regencia;
- b) La Rectoría;
- c) El Consejo Académico.

Artículo 18. El Consejo de Regencia es el representante oficial del Estado Dominicano y la autoridad máxima para el gobierno de la UTECO.

Artículo 19. El Consejo de Regencia queda integrado por trece miembros y salvo el (la) Rector(a), ningún miembro podrá ser profesor, estudiante o empleado de la Institución.

Artículo 20. Los miembros del Consejo de Regencia durarán cuatro (4) años en sus funciones, las cuales ejercerán de forma honorífica.

Párrafo I. Los miembros del Consejo de Regencia solo podrán ser reelectos por un período consecutivo, salvo el caso de los miembros ex officio.

Párrafo II. Los miembros del Consejo de Regencia elegidos como los egresados y miembros de la sociedad, no deberán ser sustituidos simultáneamente. El modo de sustitución estará establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Regencia.

Artículo 21. El Consejo de Regencia estará integrado de la siguiente manera:

- a) Tres miembros ex officio:
 - 1) El (la) Rector(a), quien participará en las deliberaciones del organismo con voz, pero sin voto.
 - 2) El Presidente del Consejo de Administración de los Fondos Mineros de la provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR).
 - 3) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Sánchez Ramírez.

- b) Cinco egresados meritorios de la UTECO de conformidad con las normas que establezca el Consejo de Regencia.
- c) Cinco miembros de la comunidad provincial, regional y nacional escogidos por el propio Consejo de Regencia, por sus aportes e interés en el desarrollo científico y cultural del Cibao Oriental y el país.

Párrafo I. En la escogencia de los egresados y miembros de la comunidad para formar parte del Consejo de Regencia se tomará en cuenta la equidad de género y las áreas profesionales del quehacer institucional.

Párrafo II. Los miembros del Consejo de Regencia serán juramentados por el Presidente de la República.

Artículo 22. El Consejo de Regencia elegirá cada cuatro (4) años de entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes podrán ser reelectos como directivos por solo un período adicional.

Párrafo. De preferencia, se escogerán como directivos del Consejo de Regencia, de los egresados y de los miembros de la sociedad.

Artículo 23. El Consejo de Regencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el otorgamiento de grados académicos a los candidatos propuestos que hayan cumplido con todos los requisitos fijados para la obtención de los diferentes grados a recibir, previo a ser concedidos por el Consejo Académico.
- b) Aprobar el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Internos, las políticas y el Reglamento Interno del mismo Consejo.
- c) Establecer las políticas generales y académicas de la UTECO, de conformidad con sus valores y sus objetivos.
- d) Conocer y aprobar los reglamentos internos institucionales y las modificaciones, previa recomendación de la Rectoría y el Consejo Académico, o en consulta con éstos.

-
- e) Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Quinquenal de la UTECO, y sus revisiones anuales, sobre la base de los proyectos y recomendaciones presentadas por la Rectoría y el Consejo Académico.
 - f) Velar por el mantenimiento de las normas, principios, valores y objetivos de la UTECO, y por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto Orgánico, las políticas, los planes, los reglamentos y el presupuesto.
 - g) Crear y supervisar la comisión especial que conducirá y evaluará el proceso de selección de los candidatos a Rector(a) que conformarán la terna establecida por la Ley 236-14 en su Art. 18, según el Reglamento Interno aprobado para esos fines.
 - h) Presentar al Presidente de la República la terna resultante para la seleccionar al Rector(a) para un período de cinco años.
 - i) Nombrar a los vicerrectores, previa recomendación del (la) Rector(a), de acuerdo al Reglamento Interno elaborado para esos fines.
 - j) Evaluar anualmente el desempeño del (la) Rector(a).
 - k) Destituir previa formulación de cargos y con el debido proceso, mediante votación secreta, al Rector(a) o a cualquiera de los miembros del Consejo de Regencia que viole la ley, el Estatuto Orgánico o los Reglamentos Internos de la Institución con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de la matrícula del Consejo de Regencia.
 - l) Aprobar la normativa que regula los programas curriculares conducentes a la obtención de títulos de Técnico Superior, Grado y Postgrado.
 - m) Aprobar la creación o supresión de programas curriculares conducentes a titulación, previa recomendación de la Rectoría y el Consejo Académico.
 - n) Supervisar la administración y el desarrollo de la UTECO.

- o) Coadyuvar con la gestión de financiamiento destinado al adecuado funcionamiento de la UTECO, procurando por sus propios medios o a través de terceros, el apoyo necesario para que la institución académica pueda cumplir con su misión y responsabilidades estatutarias.
- p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, sobre la base del proyecto que presente la Rectoría.
- q) Promover y conocer las evaluaciones independientes de los resultados y avances logrados por la UTECO, incluyendo la situación académica y financiera de la Institución.
- r) Participar en otras actividades según lo establezcan las reglamentaciones internas
- s) Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica de la Institución, previa recomendación de la Rectoría, o previa consulta con ésta.
- t) Crear los órganos consultivos que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la Institución.
- u) Definir, a propuesta de la Rectoría, las condiciones en las que operen los acuerdos por establecer a fin de adscribir, incorporar o administrar entidades de cualquiera naturaleza, siempre que las actividades de estas sean compatibles con las normas, principios y objetivos de la Institución;
- v) Resolver, en última instancia, los asuntos no previstos en la Ley, el Estatuto Orgánico o en los reglamentos de la UTECO.

Artículo 24. La Rectoría es la unidad directiva en la que reside, por delegación del Consejo de Regencia, la autoridad ejecutiva para el Gobierno inmediato de la Institución.

Artículo 25. Al frente de la Rectoría habrá un (una) Rector(a), nombrado por el Presidente de la República a partir de una terna que le será presentada por el Consejo de Regencia.

Artículo 26. El (la) Rector(a) será responsable de las funciones correspondientes y el depositario de la autoridad asignada por el

Consejo de Regencia. Permanecerá cinco años en sus funciones y podrá reelegirse por un solo período adicional.

Párrafo. La Universidad dispondrá de un Reglamento Especial para la selección del (la) Rector(a), Vicerrectores, Decanos de División y Directores de Departamentos y Escuelas.

Artículo 27. Para ser Rector(a) de la UTECO se requiere:

- a) Ser dominicano;
- b) Mayor de edad;
- c) Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos;
- d) Ser titulado universitario, de preferencia con el grado de doctorado o su equivalente;
- e) Tener como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo;
- f) Ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio intelectual.

Artículo 28. La Rectoría de la UTECO tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos de la Universidad y por el fiel cumplimiento del marco legal del Sistema de Educación Superior y la Administración Pública, Estatuto Orgánico y de los reglamentos internos de la UTECO;
- b) Proponer al Consejo de Regencia las modificaciones de los reglamentos de la UTECO;
- c) Dirigir las operaciones de la UTECO de acuerdo al Plan de Desarrollo Quinquenal;
- d) Nombrar el personal de la UTECO, de conformidad con sus reglamentos vigentes;
- e) Proponer al Consejo de Regencia la creación o supresión de Vicerrectorías y otras unidades académicas o administrativas;

- f) Proponer al Consejo de Regencia la creación o supresión de carreras o programas Académicos; previa recomendación del Consejo Académico;
- g) Representar a la UTECO en las gestiones o actividades en que esta intervenga;
- h) Ser el representante legal de la Universidad;
- i) Firmar a nombre de la UTECO en toda transacción u operación jurídica en que ésta participe de acuerdo a las normas establecidas;
- j) Someter al Consejo de Regencia el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la UTECO; a más tardar el 30 de agosto o en la fecha en que se disponga, a los fines de ser presentado al Poder Ejecutivo y/o las unidades presupuestarias del Estado Dominicano;
- k) Cualquier otra función que le sea delegada o asignada por el Consejo de Regencia o el Consejo Académico.

Artículo 29. La Universidad podrá tener tantas Vicerrectorías como lo requiera para su eficiente gestión, sus diversos ámbitos o áreas de acción, a propuesta de la Rectoría y con la aprobación del Consejo de Regencia.

Párrafo I. Los vicerrectores serán electos por períodos de cuatro (4) años, podrán permanecer en sus puestos hasta por dos períodos consecutivos, según el resultado de su evaluación del desempeño.

Artículo 30. Para ser Vicerrector en la UTECO se requerirá ser:

- a) Dominicano;
- b) Mayor de edad;
- c) Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos;
- d) Ser titulado universitario, de preferencia con el grado de doctorado o su equivalente;
- e) Tener como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo;

-
- f) Ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio intelectual.

Artículo 31. Se crearán tantas Divisiones, Departamentos, Escuelas y Unidades como sean necesarias al buen funcionamiento de la UTECO según las unidades organizativas definidas convenientemente para gestionar su desarrollo y el logro de sus objetivos, de acuerdo con las políticas generales y académicas y las políticas de calidad establecidas y aprobadas por el Consejo de Regencia para el excelente desempeño de la Universidad.

Párrafo. Las Divisiones con funciones académicas recibirán el nombre de Facultad.

Artículo 32. El (la) Rector(a) en consulta con el Consejo Académico, podrá proponer las medidas necesarias para modificar las unidades operativas mediante procesos de reingeniería, integración, subordinación y disolución en los ámbitos de gestión y administrativos, siempre sujetos a la ratificación del Consejo de Regencia.

Artículo 33. Los miembros de la comunidad académica de la UTECO deben demostrar en el desempeño de sus funciones: competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que sustentan el trabajo Institucional. Deben, asimismo, coadyuvar al fortalecimiento del proceso de participación que favorezca la toma de decisiones, de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de la eficiencia institucional y de los fines y valores que persigue normar la vida de la UTECO.

Artículo 34. El Consejo Académico es el organismo que tiene a su cargo la consecución de políticas, normas y procedimientos académicos de carácter general de la UTECO y de acuerdo a los lineamientos y disposiciones establecidos por el Consejo de Regencia.

Artículo 35. El Consejo Académico de la UTECO estará integrado por:

- a) El (la) Rector(a), quien lo presidirá;

- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Decanos;
- d) Los funcionarios, profesores y estudiantes que establece el Reglamento Académico.

Artículo 36. El Consejo Académico de la UTECO tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos de la academia y por el fiel cumplimiento de los reglamentos de la UTECO;
- b) Presentar al Consejo de Regencia los candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos fijados para la obtención de los grados a recibir, previo a la concesión de los mismos;
- c) Proponer al Consejo de Regencia modificaciones en los reglamentos de la UTECO;
- d) Establecer la política académica general de la UTECO de conformidad con sus fines, valores y las directrices trazadas por el Consejo de Regencia;
- e) Fijar los requisitos comunes que deban satisfacer los programas de estudios conducentes a cualquiera de los grados que ofrezca la UTECO;
- f) Establecer las normas y los procedimientos generales que habrán de satisfacerse y seguirse en la formulación de los programas de estudios que ofrezca la UTECO;
- g) Asesorar al Rector(a) en la administración académica de la UTECO;
- h) Presentar al Consejo de Regencia el proyecto de Reglamento Académico, así como sus modificaciones para fines de aprobación.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA

Artículo 37. La UTECO estará organizada en unidades operativas de tres categorías:

- a) División
- b) Departamento
- c) Escuela

Párrafo. Toda unidad operativa de cualquier naturaleza estará directamente subordinada a una División, a un Departamento o una Escuela con la única excepción de aquellas adscritas directamente a la Rectoría.

Artículo 38. La División constituye la unidad operativa máxima y reunirá bajo una misma dirección todas aquellas actividades que servirán al cumplimiento de un mismo fin o propósito general.

Párrafo. La UTECO podrá tener todas las divisiones que sean necesarias para su eficiente gestión.

Artículo 39. Toda docencia a nivel superior conducente a la obtención de un grado académico estará exclusivamente a cargo de Divisiones denominadas Facultades. Las Facultades realizarán asimismo toda clase de trabajo de docencia, investigación, extensión y/o vinculación de conformidad con las normas establecidas.

Artículo 40. Al frente de cada División habrá un (una) Decano(a) quien será el depositario de la autoridad y el encargado del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la misma.

Párrafo. Las funciones específicas de cada Decano(a) estarán en el Manual de Funciones de la UTECO.

Artículo 41. Para ser Decano(a) en la UTECO se requiere ser:

- a) Dominicano o extranjero con más de cinco años consecutivos de residencia en el país.

- b) Titulado universitario por lo menos con el grado de maestría o su equivalente;
- c) Cinco (5) años de experiencia en ámbitos académicos relevante para el cargo.
- d) Manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- e) Reconocida solvencia Moral y Ética.
- f) Se valorarán los aportes al desarrollo de la ciencia, la comunidad, las publicaciones de libros o artículos en revistas indexadas y otros.

Artículo 42. Conforme a la normativa, el Claustro de Profesores participará en la elaboración de la terna para la escogencia y designación del (la) Decano(a) Docente por el Rector(a). Los Decanos de carácter administrativo serán nombrados mediante Concurso de Oposición Abierto según el reglamento vigente para tales fines.

Artículo 43. Al Decano(a) Docente o de carácter Administrativo, permanecerá tres (3) años en sus funciones; podrá ser ratificado por el Rector(a) por un período consecutivo, atendiendo a los resultados de la evaluación de desempeño.

Artículo 44. Las Facultades y las Escuelas son las unidades encargadas de la organización de las carreras o programas formativos, los procesos académicos como enseñanza-aprendizaje, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos, así como de la conexión con los correspondientes sectores profesionales y laborales.

Artículo 45. Las Facultades y las Escuelas establecerán de forma permanente o transitoria de acuerdo a las necesidades, un Consejo Consultivo para incentivar las relaciones entre la actividad académica, el mundo laboral y profesional en sus ámbitos respectivos.

Artículo 46. Las Escuelas son unidades académicas encargadas de gestionar el proceso educativo, integradas por varias cátedras correspondientes a una misma rama de las

humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías, mediante las cuales y a través de diferentes medios se desarrollan las funciones de docencia, investigación y extensión. No habrá más de una Escuela en la Universidad para una disciplina.

Artículo 47. El Departamento constituye la unidad operativa básica de la UTECO y reunirá bajo una sola dirección actividades específicas de una División. El funcionario que esté a cargo de un Departamento recibirá el título de Director.

Artículo 48. Los Directores de Departamentos y/o Escuela serán nombrados conforme a la normativa vigente. Durarán tres (3) años en sus puestos y podrán ser ratificados por el (la) Rector(a) por un período consecutivo, atendiendo a los resultados de la evaluación de desempeño.

Artículo 49. Para ser Director de un Departamento o Escuela se requiere ser titulado universitario con el grado mínimo de maestría o su equivalente y con por lo menos tres (3) años de experiencia pertinente al puesto.

Artículo 50. Para ser Director de un Departamento o Escuela es indispensable:

- a) Ser dominicano o extranjeros con tres (3) años de residencia permanente.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- d) Ser profesor en servicio activo.
- e) Tener al menos el grado de maestría o su equivalente.
- f) Manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- g) Solvencia moral y ética.

Artículo 51. Cada Escuela funciona adscrita a una Facultad y su actividad académica es desarrollada por las cátedras. Las Escuelas administran las carreras de grado y las carreras del nivel técnico superior, coordinando las asignaturas que se enseñan en las distintas Facultades.

Párrafo. La Facultad de Postgrado y Educación Continuada seleccionará y propondrá a la Rectoría candidatos para coordinadores por programas, según se estime conveniente.

CAPÍTULO VI DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 52. Los miembros de la Comunidad Académica de la UTECO serán clasificados en las categorías siguientes:

- a) Regentes.
- b) Funcionarios.
- c) Profesores.
- d) Estudiantes.
- e) Egresados.
- f) Colaboradores de apoyo.

Artículo 53. Ningún organismo, unidad o miembro de la comunidad universitaria podrá abrogarse representaciones que no le hayan sido explícitamente otorgadas por los organismos legales de la Institución ni asignarse atribuciones o autoridad más allá de las que puedan conferírseles de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL ESTUDIANTE

Artículo 54. La UTECO ofrecerá a cada estudiante igualdad de oportunidades, respetará sus derechos y deberes sin más distinción que la derivada del programa formativo o carrera que se encuentre cursando, garantizando mediante el perfeccionamiento de las potencialidades de cada educando con un desarrollo pleno e integral.

Artículo 55. La UTECO velará porque las personas que quieran matricularse en algunas de sus carreras o programas formativos dispongan de toda la información necesaria para el acceso. Con esta finalidad, la UTECO potenciará el desarrollo de servicios de información y de orientación dirigidos a estudiantes de secundaria y de otros niveles no universitarios.

Párrafo. La UTECO fomentará el acceso y la integración de las personas con discapacidad o condiciones especiales.

Artículo 56. Son alumnos de la UTECO las personas que están matriculadas en cualquiera de sus carreras o programas de grado, postgrado, educación continuada y nivel técnico superior.

Artículo 57. La UTECO favorecerá las actividades que promuevan las relaciones y el debate entre el mundo de la cultura y la sociedad, y facilitará las actividades de extensión universitaria en el ámbito cultural, artístico, deportivo, tecnológico, entre otros, encaminadas a complementar la formación académica de los estudiantes.

Artículo 58. El acceso a la UTECO tiene que respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad. La División de Admisiones y Registro debe colaborar estrechamente con el Consejo Académico con el fin de generar un mecanismo de acceso a la Universidad.

Artículo 59. El Consejo Académico establecerá los procedimientos para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en la Universidad, de acuerdo con los criterios establecidos en los reglamentos y normativas institucionales.

Artículo 60. Las exigencias para ingresar a los programas de estudio de la Universidad tienen que adaptarse a las exigencias docentes de la actividad que se desarrolle, a las disposiciones legales vigentes en cada momento para cada tipo de carrera y al establecimiento de unos criterios que permitan acoger en cada momento la demanda de enseñanza superior a medida que esta se vaya manifestando.

Artículo 61. El Consejo Académico con el informe previo de la División de Admisiones y Registro, aprobará las normas que regulan el progreso y la permanencia del alumnado en la Universidad en las que se considerarán, en todo caso, las características de las carreras o programas formativos.

Artículo 62. La Universidad establecerá mecanismos de acogida y asesoramiento para los estudiantes de nuevo acceso, así como programas y actividades sociales con el objetivo de facilitar la integración en el entorno universitario.

Artículo 63. El Consejo Académico de acuerdo con los criterios de calidad Académica establecidos aprueba la normativa de evaluación de los conocimientos, las habilidades y las competencias adquiridas por los estudiantes propuestos por las facultades para la obtención de los diferentes grados a recibir.

Artículo 64. Los estudiantes de la UTECO estarán representados en los órganos de Gobierno y de representación de acuerdo con lo que dispone el presente Estatuto Orgánico y las normativas internas. Igualmente, pueden crear sus organizaciones, asociaciones y formas de coordinación, que serán reconocidas siempre que no se opongan a los principios de este Estatuto Orgánico y con el conocimiento previo del Consejo Académico.

Artículo 65. Se creará una comisión integrada por estudiantes representantes de todas las carreras o programas formativos y vinculados al Departamento de Bienestar Estudiantil, con el propósito de coordinar e impulsar la organización y las actividades de los estudiantes de la UTECO.

Artículo 66. La UTECO promoverá ante los poderes públicos la adopción de una política asistencial relativa a los costos directos e indirectos de la enseñanza que tienda a evitar que ningún estudiante admitido quede excluido de la Universidad por razones económicas. La Universidad establecerá una política propia de becas, ayudas y subvenciones la existencia de servicios asistenciales dirigida a estudiantes con problemas económicos.

Artículo 67. La UTECO establecerá programas destinados a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROFESORES

Artículo 68. Los profesores de la UTECO serán nombrados por el (la) Rector(a) de acuerdo con los reglamentos establecidos para cada situación.

Artículo 69. La docencia, la investigación, la extensión o vinculación con el medio y la orientación de los estudiantes estarán encomendadas a los miembros del personal académico, al Departamento de Bienestar Estudiantil, las facultades y la instancia de Extensión.

Artículo 70. El personal académico de la Universidad estará regido por el Reglamento Docente y el Sistema de Carrera Docente. La misma establecerá protocolos para el reclutamiento, selección, contratación, ingreso, permanencia, categorización, desarrollo, promoción, derechos, deberes, prohibiciones, retiro, normas y procedimientos reguladores de las relaciones de trabajo y conducta entre la UTECO y los profesores conforme con los criterios establecidos por la Universidad.

Artículo 71. La actividad académica de la UTECO se realiza a través del personal académico, clasificado según la naturaleza de sus funciones, la forma de vinculación y el tipo de dedicación a la Universidad, como se indica en las normativas establecidas para tales fines.

CAPÍTULO IX

DE LOS COLABORADORES DE APOYO

Artículo 72. Los colaboradores de apoyo conformado por el personal administrativo y otros colaboradores serán nombrados por la Rectoría, quien podrá delegar dicha función, siempre de acuerdo con los reglamentos establecidos para cada situación.

Artículo 73. La Universidad tendrá los colaboradores que requiera la buena marcha de sus actividades. Para tal fin, un reglamento regirá la selección del personal idóneo para cada puesto.

Artículo 74. El Reglamento de la Carrera Administrativa garantiza a los colaboradores de apoyo su estabilidad y promoción gradual dentro de un escalafón que tiene en cuenta la capacidad, la buena conducta y los años de servicio. La misma pondrá énfasis en protocolos para el reclutamiento, selección, contratación, evaluación, clasificación, categorización, desarrollo y promoción del personal administrativo, conforme con los criterios establecidos por la Universidad.

Artículo 75. El Reglamento de la Carrera Administrativa, se aplicará en coherencia con la política de gestión de los recursos humanos de la Universidad.

Párrafo. El Manual de Funciones especificará los requisitos y funciones de los colaboradores de apoyo.

CAPÍTULO X DE LOS EGRESADOS

Artículo 76. Los Egresados, son los graduados de los programas curriculares de nivel técnico superior, grado o postgrado y son miembros importantes de la Comunidad Académica de la UTECO. Es una condición que nunca se pierde.

Párrafo. El 11 de octubre, fecha de inicio de docencia en la Universidad, se celebra el Día del Egresado.

Artículo 77. La UTECO dispondrá de una unidad para la gestión de las relaciones con los egresados, con el objetivo de mantener un estrecho vínculo con ellos, y que los mismos puedan impactar positivamente en el quehacer Institucional.

Artículo 78. La dirección de cada programa o carrera, gestionará encuentros periódicos de sus egresados.

CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 79. La UTECO podrá aprobar, revisar periódicamente y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualquiera de sus facilidades, propiedades administradas por la Institución o por servicio, derecho o privilegio provisto por cualquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, rotura o deterioro de libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico.

Artículo 80. La UTECO contará con los siguientes ingresos:

1. El importe de las tasas por servicios previstos en el artículo 30 de la Ley 236-14;
2. Las transferencias que haga el Gobierno central, conforme lo establece la Ley No. 139-01 del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
3. Las donaciones nacionales e internacionales, gestionadas o por iniciativa del donador;
4. La UTECO, los primeros cuatro (4) años recibirá el cinco por ciento (5%) de los fondos que recibe el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (FOMISAR), los años subsiguientes se incrementará en un diez por ciento (10%) hasta agotarse los beneficios recibidos por la explotación minera de la provincia Sánchez Ramírez;
5. Otros ingresos que provengan de leyes especiales o de aportes específicos;

Párrafo. Las donaciones nacionales e internacionales igual o inferior a RD\$ 500, 000.00 (Quinientos mil pesos dominicanos), pueden ser autorizadas y las recibidas la Rectoría. Cuando las donaciones sean igual o superior a RD\$501,000.00 (Quinientos unos mil pesos dominicanos), deben ser autorizadas por el Consejo de Regencia y recibidas por la Rectoría. En ambos casos, las procedencias de las donaciones no deben reñir con las normativas, los valores y las buenas costumbres.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 81. Todo funcionario de la UTECO, estará en la obligación de realizar su labor ética con transparencia, de acuerdo a las normas que establecen las leyes de Gestión y Administración Pública, las que rigen el Sistema de Educación Superior del país, Ley 236-14, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos internos institucionales.

Artículo 82. Todos los funcionarios electos o designados, que administren recursos financieros harán una declaración jurada de bienes, con inventario de sus activos y pasivos, a más a los 30 días de la toma de posesión del cargo y a los 30 días de salir del mismo. El no depósito de esta declaración, conlleva la suspensión automática del sueldo. Estas declaraciones se depositarán en la Consultoría Jurídica y se publicarán en la página web de la Universidad. Las declaraciones deben estar en conformidad con la Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Artículo 83. Todos los funcionarios electos o designados, rendirán cuentas de su labor, por el período establecido por la Institución, el cual nunca será menor de seis (6) meses.

Artículo 84. Los funcionarios electos o designados entregarán a los nuevos funcionarios, el día de la toma de posesión, un informe actualizado de los bienes muebles e inmuebles existentes en la División, Departamento o Escuela, de los programas y proyectos en ejecución, y de los compromisos, internos y externos, pendientes.

Artículo 85. La UTECO como entidad pública, dispondrá dentro de su campus de una oficina de Libre Acceso a la Información como establece la Ley 200-04, adscrita a la Rectoría.

Artículo 86. La UTECO como entidad pública dispondrá dentro del campus de una Unidad de Auditoría Interna financiera adscrita a la División Administrativa.

CAPÍTULO XIII

DE LA EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 87. La UTECO por lo menos cada cinco (5) años, realizará una Autoevaluación Institucional para valorar el cumplimiento de la misión, visión, valores y objetivos, la implementación del Plan Quinquenal de Desarrollo Institucional y la calidad de los procesos y servicios relacionados con el cumplimiento de la misión para detectar las áreas de mejoras y diseñar y aplicar planes de mejoras.

Párrafo. La UTECO en la medida de lo posible, hará coincidir su Autoevaluación con el Proceso de Evaluación Quinquenal desarrollado por el MESCyT, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 139-01.

Artículo 88. La UTECO para asegurar la calidad de los procesos de su quehacer institucional, seguirá los lineamientos del MESCyT sobre el Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.

Artículo 89. El Consejo de Regencia a solicitud del Consejo Académico o en consulta con este organismo y la Rectoría, podrá aprobar procesos de acreditación para determinadas carreras, dependiendo de las necesidades internas y las demandas externas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS SIGNOS, EMBLEMA Y LOS SÍMBOLOS

Artículo 90. La imagen que identifica a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, UTECO, como Institución está constituida por el conjunto de signos y símbolos que comunican su esencia, por los que es reconocida a nivel nacional e internacional, y que constituyen parte de su patrimonio cultural.

Artículo 91. El emblema (escudo) de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, UTECO, tiene forma circular, al centro situado de manera estratégica como eje del quehacer, se encuentra posesionado el ser humano, de cara al sol, en el ideal de mantener en alto los valores profesionales, morales, éticos y sociales. La cabeza iluminada simboliza la luz del conocimiento que se construye y extiende hacia el horizonte de ideas, proyectos, soluciones y servicios a la comunidad. Al pie del ser humano se sitúa la pluma que escribe la historia de esta comunidad que tendrá un futuro diferente a partir del 1982, fecha de fundación de la UTECO. Las letras que aparecen en el escudo describen el origen y lugar de creación o constitución de la UTECO en el municipio de Cotuí. También es el lugar donde se encuentra ubicada su sede principal, en la República Dominicana.

Artículo 92. La bandera es un paño rectangular de color amarillo con el emblema de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, UTECO, situado en el centro.

Artículo 93. Los colores oficiales son: marrón, amarillo y verde, representan las políticas y prioridades de los objetivos y misión institucional. El marrón el interés por la tierra, los recursos naturales y las riquezas que de ella emana; amarillo el oro, producto minero relacionado con la creación de la Institución; y el verde, el medio ambiente y la foresta.

Artículo 94. El lema de la UTECO es: Sembrando oro para forjar el futuro, que estará presente en toda comunicación institucional y se colocará inmediatamente debajo del nombre de la Universidad, más abajo, el lugar de fundación: Cotuí, provincia

Sánchez Ramírez, y finalmente el dato de su registro fundacional: Fundada 10 de febrero del 1982.

Artículo 95. El Himno de la UTECO representa un canto de esperanza, armonía y es una invitación a invertir las riquezas naturales para desarrollar el talento y el intelecto de las personas de la nación con la educación como eje principal.

Párrafo 1. No podrá ser distorsionado, ni transformado, ni hacer adaptaciones desde el punto de vista musical, todas las grabaciones que se realicen, deberán respetar las letras, la partitura y el arreglo musical realizados por sus autores.

Párrafo 2. Las letras del Himno de la UTECO son las que compuso Rigoberto Nouel, la música, fue producida por José Reyes Fabián con arreglos de Félix Mármol Gómez, y su texto es el siguiente:

I

Salve, dichosa y ubérrima tierra.

Hoy tus hijos queremos cantar.

*Este canto alegre y brillante,
con divino amor maternal.*

II

*Sembramos oro cosechamos futuro,
Proporcionamos la forma de avanzar,
De la tierra recogemos el fruto y
Dejamos estelas en la mar.*

III

*Habitantes de todas las regiones,
Entonemos un canto de amistad,
y unamos así los corazones,
para hacer nuestros sueños realidad.*

IV

*La UTECO, pionera en la batalla,
desafiando camino y tempestad;
manantial donde brota la enseñanza,
¡Oh! Cantera de amor y bienestar.
De la tierra recogemos el fruto
y dejamos estelas en el mar (Tres veces)*

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

Artículo 96. En consonancia con las políticas administrativas y contables de la UTECO, sus operaciones deberán ser asentadas en registros contables de acuerdo con los principios y/o normas establecidos por la UTECO y por la Ley No. 126-01 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la Ley No. 423-06 sobre Presupuesto de las Instituciones Públicas de la República Dominicana, Ley No. 449-06 que modifica la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y Ley No. 41-08 sobre la Administración Pública en la República Dominicana. El cierre fiscal de la UTECO será el 31 del mes de diciembre de cada año.

Artículo 97. La UTECO contabiliza las operaciones de ingresos y gastos de acuerdo con los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

Artículo 98. Corresponde a la Rectoría autorizar los gastos y ordenar el pago. El (la) Rector(a) puede delegar esta facultad en las diferentes autoridades académicas y en los responsables técnicos que originen la distribución de competencias reguladas en este Estatuto. En todos los casos, cualquier autorización de

gasto y cualquier ordenación de pago tienen que estar precedidas de la contabilización correspondiente.

Artículo 99. Anualmente y junto con el presupuesto, se elaborarán y aprobarán las bases de ejecución presupuestaria. La División Administrativa tiene que efectuar un resumen periódico del estado de ejecución del presupuesto y presentar a la Rectoría y al Consejo de Regencia.

Artículo 100. La División Administrativa tiene que velar por la transparencia y publicidad de las operaciones de ingresos y gastos, como también por la adecuada asignación de los fondos presupuestarios, con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia, eficiencia y racionalización de los recursos disponibles.

Artículo 101. El Consejo de Regencia, velará porque la ejecución presupuestaria se realice de acuerdo a lo planificado. La ejecución presupuestaria tiene que someterse a auditoría.

CAPÍTULO XVI DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 102. Los Comités Consultivos, son organismos formales de vinculación de la UTECO con la sociedad y las unidades productivas, a través de los representantes de diversos sectores de las mismas, y se constituirán como instancias de apoyo al desarrollo de la Universidad.

Artículo 103. Los Comités Consultivos podrán ser integrados en torno a la Rectoría, Facultades, Escuelas o instancias existentes, a propuesta de la Rectoría, y en consulta con las Facultades.

Párrafo. Los miembros de los Comités Consultivos desempeñarán sus funciones a título honorífico.

Artículo 104. Los objetivos del Comité Consultivo son:

- a) Favorecer los vínculos entre la Universidad y la comunidad local, regional o nacional, a fin de propiciar que los

programas que se ofrezcan en la misma, satisfagan las necesidades de Recursos Humanos calificados en las áreas productivas que la sociedad demanda;

- b) Brindar asesoría, veeduría y facilitación de las relaciones interinstitucionales y comunitarias a la Universidad con miras a su mayor y mejor desarrollo y funcionamiento en los planos administrativos y operativos;
- c) Facilitar y promover la buena imagen, proyección Institucional, relaciones públicas e interinstitucionales positivas entre la Universidad, la sociedad y las comunidades, así como las instituciones y organizaciones relevantes y pertinentes de estas;
- d) Identificar fuentes de financiamiento para el desarrollo de los programas y eventos que se realizan en la Universidad.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. Los asuntos de carácter académico tendrán prioridad sobre cualquier otro, en las decisiones y ejecuciones en toda la Universidad.

Artículo 106. Cada cinco (5) años el Consejo de Regencia gestionará la revisión global del presente Estatuto. Puede tomar la iniciativa de reformar el presente Estatuto Orgánico la Rectoría previa consulta al Consejo Académico. La propuesta de reforma ha de acompañarse de una memoria razonada y de un texto articulado, destinado a reemplazar lo que se trata de modificar, siempre alineado con la Ley 236-14.

Párrafo. Las modificaciones o reformas al Estatuto Orgánico deberán ser aprobadas por al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Regencia reunido en sesión ordinaria. **Artículo 107.** Cualquier modificación del presente Estatuto Orgánico será realizada por el Consejo de Regencia con

la participación activa de todos los miembros de la Comunidad Académica.

Artículo 108. Los casos no previstos en este Estatuto Orgánico serán resueltos por el Consejo de Regencia.

Artículo 109. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto modifican o derogan resoluciones, reglamentos o todas aquellas de igual categoría que les sean contrarias.

Dado en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y aprobado mediante Resolución No. 004 del Consejo de Regencia.

Licdo. Ramón Esteban Marte
Presidente

Dr. Luis Rodolfo García Santos
Secretario

Ing. Marilyn Díaz Pérez
Rectora-Miembro

Dr. Francisco Isaías José García
Miembro

Lic. Arquímides Matías
Miembro

Lic. Martina Sánchez Tiburcio
Miembro

Lic. José Albeto Jiménez Santos
Miembro

Lic. Zoila María Gutiérrez Otáñez
Miembro

Lic. Susana Esther Crisóstomo López
Miembro



UTECO

Sembrando el oro para forjar el futuro

809-585-2291 Ext.:221
informacion@uteco.edu.do
uteco.edu.do

  @utecord  @universidad_utecord